

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 40. Recordando a los señores alcaldes de la provincia cumplimenten con el mayor celo el contenido de la Circular de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de fecha 6 del actual	400
Circular n.º 41. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Herrerías para emplear estriénina	400
Circular n.º 42. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ampuero para emplear estriénina	400
“Boletín Oficial del Estado”	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 570, por la que se anula la	546, relativa a los precios de venta al público de las carnes
	400
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander	403
Distrito Minero de Santander	404
Audiencia Territorial de Burgos	404
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Santoña	404
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	405
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Rasines, Piélagos, Ruiloba, Arnuero, San Pedro del Romeral, Voto y Arredondo	406

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando la imperiosa necesidad de que, con el mayor celo y diligencia, den cumplimiento a los extremos contenidos en la Circular de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de fecha 6 del actual, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 56, de 10 de los corrientes, en relación con los trabajos de formación del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación de referéndum.

Santander, 15 de abril de 1945. 817

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 41

Con esta fecha, y usando las facultades que me están conferidas, concedo autorización a la Alcaldía de Herrerías para dar una batida con estricnina a los animales dañinos que merodean por los montes de aquel término, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, adoptando las medidas de precaución necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Santander a 16 de mayo de 1946. 829

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 42

Con esta fecha, y usando de las facultades que me están conferidas, concedo autorización a la Alcaldía de Ampuero para dar una batida con estricnina a los animales dañinos que merodean por los montes de aquel término, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, adoptando las medidas de precaución necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 16 de mayo de 1946. 830

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero de 1946), continuarán con régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus car-

nes, con las limitaciones que establece la presente Circular.

Precio de venta de la carne

Artículo 1.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 120, de 30-4-46), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia, a partir del día 10 de mayo. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

TABLA DE PRECIOS

Provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	12,45	18,40
Segunda, ídem	9,25	10,95
Riñones	15,60	15,60
Sebo	4,60	4,60
Huesos	0,75	0,75

Provincias de Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Sevilla, Valladolid y Zamora:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	12,90	19,20
Segunda, ídem	9,65	11,40
Riñones	16,20	16,20
Sebo	4,80	4,80
Huesos	0,75	0,75

Provincia de Avila:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	13,05	19,45
Segunda, ídem	9,75	11,50
Riñones	16,40	16,40
Sebo	4,85	4,85
Huesos	0,80	0,80

Provincia de Navarra:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	13,40	19,95
Segunda, ídem	10,00	11,85
Riñones	16,80	16,80
Sebo	4,95	4,95
Huesos	0,85	0,85

Provincia de Toledo:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	13,65	20,25
Segunda, ídem	10,20	12,05
Riñones	17,10	17,10
Huesos	0,85	0,85

Provincias de Alava, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Murcia y Cuenca:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	13,90	20,65
Segunda, ídem	10,40	12,25
Riñones	17,40	17,40
Sebo	5,20	5,20
Huesos	0,90	0,90

Provincias de Albacete, Guipúzcoa, Jaén, Teruel y Vizcaya:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	14,40	21,40
Segunda, ídem	10,75	12,70
Riñones	18,00	18,00
Sebo	5,40	5,40
Huesos	0,85	0,85

Provincia de Madrid:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	14,80	21,85
Segunda, ídem	11,05	13,00
Riñones	18,50	18,50
Sebo	5,55	5,55
Huesos	0,90	0,90

Provincia de Málaga:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	14,80	21,85
Segunda, ídem	11,05	13,00
Riñones	18,50	18,50
Sebo	5,55	5,55
Huesos	0,90	0,90

Provincias de Alicante, Almería, Gerona, Granada, Lérida y Zaragoza:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	14,90	22,10
Segunda, ídem	11,10	13,15
Riñones	18,60	18,60
Sebo	5,55	5,55
Huesos	0,90	0,90

Provincia de Tarragona

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	15,35	22,85
Segunda, ídem	11,50	13,55
Riñones	19,20	19,20
Sebo	5,75	5,75
Huesos	0,95	0,95

Provincias de Barcelona, Castellón y Valencia:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	15,85	23,55
Segunda, ídem	11,85	14,00
Riñones	19,90	19,90
Sebo	5,90	5,90
Huesos	0,95	0,95

Provincias de Las Palmas y Tenerife:

	Vacuno	Ternera
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Primera, sin hueso	16,35	24,30
Segunda, ídem	12,10	14,45
Riñones	20,45	20,45
Sebo	6,15	6,15
Huesos	1,00	1,00

Provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora:

	Lanar y Cabrío	Mayor	Menor
	Pts. Kg.	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Chuletas	9,65	11,85	
Pierna	9,65	11,85	
Paletilla	8,75	10,00	
Falda y pescuezo	6,10	7,25	

Provincia de Madrid:

	Lanar y Cabrío	Mayor	Menor
	Pts. Kg.	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Chuletas	10,50	12,85	
Pierna	10,50	12,85	
Paletillas	9,95	10,85	
Falda y pescuezo	6,65	7,90	

Provincias de Alava, Alicante, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya:

	Lanar y Cabrío	
	Mayor	Menor
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Chuletas	11,00	13,25
Pierna	11,00	13,25
Paletilla	9,95	11,15
Falda y pescuezo	6,95	8,10

Provincias de Barcelona, Castellón, Tarragona y Valencia:

	Lanar y Cabrío	
	Mayor	Menor
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Chuletas	12,15	14,35
Pierna	12,15	14,35
Paletilla	10,70	12,15
Falda y pescuezo	7,70	8,85

Provincias de Gerona, Lérida y Zaragoza:

	Lanar y Cabrío	
	Mayor	Menor
	Pts. Kg.	Pts. Kg.
Chuletas	11,20	14,70
Pierna	11,20	14,70
Paletilla	9,95	12,40
Falda y pescuezo	7,05	9,00

Provincia de Murcia:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna.....	14,50
Paletilla	11,25
Asadura	5,35 (unidad).
Cabeza	2,70 (unidad).
Patas	1,65 (las cuatro).

Provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Santander, Sevilla, Teruel y Zamora:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna.....	14,50
Paletilla	10,80
Asadura	5,35 (unidad).
Cabeza	2,70 (unidad).
Patas	1,70 (las cuatro).

Provincia de Avila:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna.....	13,70
Paletilla	10,00
Asadura	5,10 (unidad).
Cabeza	2,55 (unidad).
Patas	1,70 (las cuatro).

Provincias de Burgos, Ciudad Real, Segovia, Soria y Valladolid:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna.....	14,10
Paletilla	10,50
Asadura	5,25 (unidad).
Cabeza	2,85 (unidad).
Patas	1,70 (las cuatro).

Provincias de Navarra y Toledo:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna	15,25
Paletilla	11,40
Asadura	5,70 (unidad).
Cabeza	2,85 (unidad).
Patas	1,90 (las cuatro).

Provincias de Madrid, Huesca, Logroño y Las Palmas

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna	16,00
Paletilla	11,95
Asadura	5,95 (unidad).
Cabeza	3,00 (unidad).
Patas	1,90 (las cuatro).

Provincias de Alava, Alicante, Guipúzcoa y Vizcaya:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna	16,75
Paletilla	12,55
Asadura	6,25 (unidad).
Cabeza	3,20 (unidad).
Patas	1,90 (las cuatro).

Provincia de Zaragoza:

	Lechales
	Pts. Kg.
Chuletas y pierna	17,15
Paletilla	12,80
Asadura	6,25 (unidad).
Cabeza	3,20 (unidad).
Patas	2,10 (las cuatro).

Provincias de Castellón, Lérida y Valencia:

Lechales	
Pts.	Kg.
Chuletas y pierna	17,50
Paletilla	13,10
Asadura	6,50 (unidad).
Cabeza	3,30 (unidad).
Patas	2,10 (las cuatro).

Provincia de Tarragona:

Lechales	
Pts.	Kg.
Chuletas y pierna	17,90
Paletilla	13,35
Asadura	6,65 (unidad).
Cabeza	3,35 (unidad).
Patas	2,10 (las cuatro).

Provincias de Barcelona y Gerona:

Lechales	
Pts.	Kg.
Chuletas y pierna	18,30
Paletilla	13,65
Asadura	6,80 (unidad).
Cabeza	3,40 (unidad).
Patas	2,10 (las cuatro).

Consignaciones del ganado

Artículo 2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Ganadería, se considere necesario por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, las reses o canales foráneas serán consignadas exclusivamente al mencionado Sindicato, Sociedades de Tratantes o Entradores legalmente constituidos, que estén al corriente en el pago de sus tributos de carácter fiscal, así como a los servicios comerciales de los Ayuntamientos que tengan establecida esta organización para la recepción y liquidación de las reses que se les consignen.

Limitación en el sacrificio de reses

Artículo 3.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deban sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el promedio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

Adquisición de reses para suministro a tablajeros

Artículo 4.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1945, así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tablajeros del Sindicato Provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

Adquisición de despojos comestibles e industriales

Artículo 5.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior, serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojeros o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento respectivas.

Separación y clasificación de ventas de las carnes

Artículo 6.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que en las capitales de provincia en que lo consideren conveniente la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusivamente las citadas carnes, lo solicitarán, en dichas capitales, de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas peticiones serán resueltas por los indicados Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

Campaña chacinera

Artículo 7.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la Circular de esta Comisaría número 533, de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 213).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de mayo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.-Expropiación

Que examinado el expediente de expropiación forzosa en el término

municipal de Guriezo de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de las obras de construcción de un puente en sustitución de otro de madera en la carretera nacional número 629, de Muriedas a Bilbao;

Resultando que rectificad por el señor alcalde del mencionado Ayun-

tamiento de Guriezo, la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, que publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 1 de abril último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que

se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los informes favorables del ingeniero encargado de las Obras y de la Abogacía del Estado;

En virtud de las facultades que me están conferidas, en virtud de la Orden de 20 de mayo de 1932, y lo preceptuado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, ha acordado la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 de citado Reglamento, y en el caso de no acreditarse o de transcurrir el plazo sin haber nombrado perito, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, don Otón Ortiz Sáinz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 11 de mayo de 1946.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 799

Personal

Aprobada por la Superioridad, en 30 de abril último, la propuesta de esta Jefatura de los aspirantes a peones camineros del Estado, de esta provincia, declarados aptos en los exámenes celebrados en el mes de marzo último, se publica a continuación—de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado—la relación de los veintiocho aspirantes aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo, por el orden de calificación obtenida; los seis primeros, para ocupar vacantes existentes, y los veintidós restantes, en expectativa de ingreso, para ser nombrados a medida que se vayan produciendo las vacantes:

Relación que se cita

Para ocupar vacantes

1. José Cobo Rodríguez.
2. Andrés Monasterio Anillo.
3. Isidro Maza García.
4. José Ríos Gutiérrez.
5. Maximino Pérez Fernández.
6. Emilio Ruiz Ruiz.

Aspirantes en expectativa de ser nombrados:

1. Remigio Gómez González.
2. Florentino Fernández González.
3. Daniel Rueda Maroto.
4. Ramón Borbolla Dosal.
5. Emilio García Martínez.
6. Avelino García Gao.
7. Bonifacio Sierra Ezquerro.
8. Carlos Ortiz Marañón.
9. Jesús Pardo Fernández.
10. Domingo Maza Higuera.
11. Laureano Pérez Gómez.
12. Jesús Fernández Acebo.
13. Isidro López Setién.
14. José Ruiz Martínez.
15. Fernando Trápaga Ortiz.
16. Manuel Gutiérrez Barrenechea.
17. Manuel Ruiz Maza.
18. Fernando Martínez Fernández.
19. Gaspar Martínez Fernández.
20. Elías Díaz Vallejo.
21. Antonio Aja Quintana.
22. Francisco Aja González.

Santander, 16 de mayo de 1946.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 827

Derechos de inserción: 73,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5 del capítulo V de las instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de concesión de explotación para mineral de barita, presentada por doña Amelia Salces Gutiérrez, con el nombre de "Amelia", número 15.435, con 70 pertenencias de dicho mineral, en el término municipal de Torrelavega, de esta provincia.

La designación y límites del terreno designado es la siguiente: Se to Villanueva de la Peña a Viérnoles, mará como punto de partida el kilómetro 12 de la carretera que va de y desde él, con rumbo Sur, se medirán 500 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 700 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Este, se medirán 1.000 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 700 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Oeste, se medirán

1.000 metros, para llegar a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero. La mina está enclavada en el paraje "El Jabal", del Monte del Dobra, pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace saber por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir de esta fecha, en instancia dirigida a la Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 15 de mayo de 1946.
El ingeniero jefe, José Luna. 822

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SECRETARIA GENERAL

Debiendo proceder la Sala de Gobierno de esta Audiencia al nombramiento de juez comarcal sustituto de medio del presente anuncio, para que quienes deseen concursar a dicho cargo presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de dicha villa, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A las instancias se acompañarán: Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Los concursantes gozarán de las preferencias señaladas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 89 del Decreto de 24 de mayo de 1945.

Burgos, 14 de mayo de 1946.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 833

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de subasta-concurso

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de treinta y dos viviendas protegidas para los maestros nacionales de esta villa de San-

toña (Santander), según el proyecto redactado por los arquitectos don Pedro Castañeda Cagigas y don Manuel Jiménez Varea, acogiéndose al Reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir del diez del actual, en que se publicó este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso - subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas un millón ciento veintinueve mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de formalización de la escritura pública, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta veintiún mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Santoña, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres, cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de amisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose únicamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado

el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, por la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas con ochocientos, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del R. D. ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios, impuesto de derechos reales, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Santoña, 16 de mayo de 1946.—El alcalde, José María del Val.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de treinta y dos viviendas protegidas para maestros de Santoña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las disposiciones vigentes.

... a ... de ... de 1946.

(Firma)

Derechos de inserción: 189,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Francisco Manín Salces, hijo de José y Serafina, y José Luis Zubillaga Arechadena, hijo de José y Elisa, naturales de Santander, de 20 y 19 años de edad y vecindados en Santander, que se encontraban prestando sus servicios de cornetas en la tercera Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería Valencia número 123, de guarnición en Guazu (Navarra), de cuya Compañía se ausentaron el 13 de junio de 1945, a los que se les sigue expediente judicial por deserción, comparecerán en este Juzgado, sito en el Campamento de Enazu (Navarra), en el término de diez días, a contar del presente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Al mismo tiempo, encargo su busca y captura, quedando, en caso de ser habido, a disposición de mi autoridad.

Alaiceta, 27 de abril de 1946.—El teniente juez instructor, Julio Soto Aranaga.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que por auto de 20 de junio de 1945 se decretó el sobreseimiento provisional del expediente de Responsabilidades Políticas que se seguía contra Lucio Sanz Zurita, vecino de Cabárceno, acordando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, cancelación de las anotaciones preventivas producidas y devolución de los bienes intervenidos, en su caso.

Dado en Santoña a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. José Manuel Fernández. 738

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Rey Velasco, de 20 años de edad, soltero, hi-

jo de Miguel y Polonia, natural de Isla, del Ayuntamiento de Arnüero. del que era vecino, labrador, para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para ser reducido a prisión, conforme se ha acordado en 30 de abril último pasado, en la causa número 77 de 1942, por incendio; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, se encarga a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca y detención de dicho procesado, y, de ser habido, se sirvan disponer su conducción a la prisión provincial de Santander, a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital.

Dado en Santoña a 10 de mayo de 1946.—José Manuel Fernández. 784

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas,

Se hace saber: Que por auto de 24 de julio de 1945 se decretó el sobreseimiento provisional del expediente de Responsabilidades políticas que se seguía contra Luis Lavín Fuente, vecino de Laredo, acordando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, cancelación de las anotaciones preventivas producidas y devolución de los bienes intervenidos, en su caso.

Dado en Santoña a 8 de mayo de 1946.—José Manuel Fernández. 785

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Alonso Izaguirre solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1,50 HP en la calle del Arrabal, número 16, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de mayo de 1946.—El alcalde, Mesones. 760

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

Ayuntamiento de RASINES

Por el presente, se hace público hallarse expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por plazo legal, los documentos siguientes:

Padrón vecinal o censo de ha-

tantas confeccionado, contraído a la fecha del 31 de diciembre de 1945.

Apéndices al amillaramiento de Rústica, base para alteraciones en el Repartimiento de dicha contribución para 1947.

Rasines, 27 de abril de 1946.—El alcalde, Blas Abedul. 724

Ayuntamiento de PIELAGOS

En sesión celebrada por la Corporación el día 1 de los corrientes se aprobaron las siguientes Ordenanzas:

- a) Tasa de Administración para la rectificación del Amillaramiento.
- b) Tasa por arrasamiento de maderas por vías municipales.

Lo que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, se hace público: dichos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Pielagos, 3 de mayo de 1946.—El alcalde accidental, F. Ruiz. 726

Ayuntamiento de RUILOBA

Del 1 al 15 de mayo próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a efecto de reclamación, los apéndices de contribución Urbana y Rústica y Recuento General de Ganadería.

Ruiloba, 30 de abril de 1946.—El alcalde (ilegible). 795

Ayuntamiento de ARNUERO

Se hace pública la exposición al público, hasta el día 15 de los corrientes, de los siguientes documentos:

Alteraciones de Rústica y Urbana. Recuento de ganadería.

Todos ellos a efectos contributivos del año 1947.

Arnüero, 1 de mayo de 1946.—El alcalde, Pedro Castillo. 765

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria del día 5 de los corrientes, declarar exento de toda responsabilidad al depositario de este municipio en cuanto a la suma de 12.000 pesetas que de los Fondos municipales le fueron robados en la noche del día 14 de febrero último; y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de marzo de 1938, como sustituto del referen-

dum, se abre una información pública, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo acudir a dicha información, por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas afectadas directa y especialmente en sus intereses particulares por el acuerdo, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico que radiquen en este término municipal.

San Pedro del Romeral, 7 de mayo de 1946.—El alcalde, Manuel Martínez. 767

Ayuntamiento de VOTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Bernardo Peral Verrire, del reemplazo de 1943, se instruye expediente para acreditar la continuidad en ignorado paradero de su hermano Antonio Peral Verrire; y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Peral Verrire se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Peral Verrire para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Peral Verrire.

El repetido Antonio Peral Verrire es natural de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto, hijo de Bernardo y Valeriana, y al ausentarse del domicilio de sus padres contaba la edad de 16 años, soltero y de bastante estatura, y en la actualidad contará la edad de 42.

Voto, 7 de mayo de 1946.—El alcalde (ilegible). 796

Ayuntamiento de ARREDONDO

Terminado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del ejercicio de 1945, queda expuesto al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre el mismo; advirtiéndose que, transcurrido el plazo concedido, no se admitirá ninguna, por justa que ella fuera.

Arredondo, 8 de mayo de 1946.—El presidente. 768

Handwritten notes at the bottom of the page: 125, 150, 125, 125, 64, 500.